

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

LEY.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para el servicio del Estado en las aguas de la Península y en las escuadras y estaciones que no dependan de los apostaderos de Ultramar, serán las que siguen:

Buques blindados.

Seis fragatas con 200 cañones 5.400 caballos.

Buques de hélice.

Siete fragatas con 330 cañones y 4.060 caballos.

Ocho goletas con 18 cañones y 840 caballos

Tres trasportes con 340 caballos y 2.700 toneladas.

Buques de Rueda.

Ocho vapores con 30 cañones y 1.610 caballos.

Buques de vela.

Un navio con 84 cañones.

Una fragata de 42 id.

Tres corbetas con 76 id.

Tres trasportes con 1.760 toneladas.

Once faluchos con 11 cañones.

Setenta y tres escampavías.

Seis lanchas.

Un ponton.

Art. 2.º Para la dotacion de los buques expresados y el sevicio de los departamentos y arsenales de la Península se fija la fuerza siguiente:

Cinco mil ochocientos sesenta y cuatro marineros.

Tres mil ochocientos cincuenta y siete soldados para la infantería de Marina.

Quinientos sesenta y seis soldados para los Guardias de arsenales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

El Ministro de Marina,

JUAN DE ZAVALA.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Los artículos 26 y 27 del cap. VII

de la ley vigente de Sanidad se redactarán:

Art. 26. Los lazaretos se dividen en sùcios y de observacion; en los primeros harán cuarentena los buques de patente sùcia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera-morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente sùcia. En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán y conforme determinen los reglamentos especiales.

Art. 27 El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que atendiendo á la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, prévios los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos sùcios y de observacion; debiendo establecerse por lo menos cinco lazaretos sùcios en el litoral de la Península é Islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias.

El art. 55 del cap. VIII de la misma ley se redactará:

Art. 35. La patente sùcia de cólera-morbo asiático obligará á una cuarentena igual á la que se exija para la fiebre amarilla.

El art. 40 del mismo capítulo se redactará:

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion; y este tiempo será de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y cólera-morbo asiático.

El art. 101 de la misma ley se redactará:

Art. 101. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante de los ingresos por derechos sanitarios en la construccion de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de au-

mentarse, consignándose en el presupuesto de 1867 y 1868 las cantidades necesarias al expresado objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 348.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 4 y 40 minutos de la tarde del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«Se ha recibido el siguiente telegrama.—Southampton 11.—Ministro Madrid.—Sale hoy Cegimia con pliegos oficiales: Callao 9 de Mayo: El Mayor de la Escuadra participa lo siguiente: En 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao y atacadas sus formidables baterías y torres blindadas por Escuadra española. 90 cañones entre ellos muchos monstruos contestaron al primer disparo de buques españoles: al terminar bombardeo con el dia, solo tres cañones peruanos de una batería enterrada conservaban sus fuegos blindados: Quedaron inutilizados y victoriosa Escuadra; cesó fuego dando tres entusiastas vivas á la Reina: Escuadra Española ha senti-

do 194 bajas entre muertos, heridos y contusos, 58 de los primeros y 82 de segundos, ningun oficial muerto, entre los segundos Brigadier Mendez, Comandante Topete y un oficial, ninguno grave. En buques averías de más ó menos consideracion, todas reparadas á su salida. El enemigo además de su Ciudad en gran parte destruida, segun ellos mismos, pasan de 550 las bajas, entre las cuales cuentan muertos Ministro de Guerra Galvez, Ingeniero general Bathier y otros. Spansh Consul Southampton.—El Congreso ha declarado beneméritos de la patria á nuestros marinos del Pacifico. La votacion por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Albacete 13 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso

HABITANTES

DE ESTA PROVINCIA.

Nuestra heroica Escuadra que hoy opera en el Pacifico, acaba de obtener un nuevo triunfo reduciendo á cenizas la mayor parte del Callao, defendido por formidables reductos y cañones de grueso calibre.

Enviemos un recuerdo de nuestra gratitud á aquellos esforzados marinos que han sabido patentizar al mundo, que viven imperecederos entre nosotros los recuerdos de Trafalgar y de Lepanto, mientras la historia consigna con caracteres indelebiles los nombres de ese puñado de valientes que alejados de la madre patria en un pais inhospitalario y llenos de privaciones, han hecho ver á nuestros enemigos que no impunemente se maltrata á los españoles que residen en aquellos mares.

Yo espero, que secundando vosotros el júbilo y alegría que tan fausta nueva ha producido en todos los ámbitos de la Península vivirá eternamente entre vosotros, la memoria de los bravos marinos del Pacifico, que han sabido á costa de su sangre y de su arrojo, sostener la honra del pobellon nacional, y que participareis de la satisfaccion que por tal hecho le cabe á vuestro Gobernador y compatriota

Cándido Donoso.

Albacete 13 de Junio de 1866.

Otra núm. 349.

El Sr. Coronel Gobernador militar interino de esta provincia, con esta fecha me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en 7 del corriente me

dice lo que sigue:—Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado, de las Corporaciones espresadas al margen, que deben empezar á ejercer su comision en 1.º de Julio próximo del año económico de 1866 á 1867, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero de 1865, se servirá V. S. disponer que los señores Jefes y Oficiales pertenecientes á dichas clases, que residen en esa provincia, presten sus votos cerrados, poniendo en los sobres sus nombres, graduacion y clase á que pertenecen, teniendo presente, al efectuarlo, que deberán sujetarse en un todo los interesados á lo dispuesto en Real orden de 25 de Agosto de 1857, inserta en la Gaceta número 1703, de 3 de Setiembre del mismo y la aclaratoria de 16 de Diciembre de 1862, y cumplimentado me la remitirá V. S. por el correo del 24 del que rige á mas tardar.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que me haga el obsequio en bien del servicio, de disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los individuos de las clases que se mencionan, debiendo los interesados remitir á mi autoridad, para el dia 20 del corriente, los votos en la forma que se marca en esta superior disposicion, para dirigirlas al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, segun se me previene.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 8 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Corporaciones del margen.

Señores Jefes y Oficiales de reemplazo.

Idem id. empleados en comisiones del servicio.

Idem idem estados mayores de plazas.

Idem idem de reemplazo en id.

Idem idem con cruces pensionadas de San Hermenegildo.

Juzgados de guerra.

Otra núm. 350.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 27 de Mayo último la formacion de una Ronda volante, compuesta de veintiocho hombres, procedentes de los Resguardos de Sales de las provincias de Jaen, Murcia y Granada á las órdenes del Comandante de el de Jaen para la extincion del contrabando, dará principio á sus operaciones desde el 1.º de Julio inmediato, y por tanto encargo á los señores Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas Estancadas, Guardas de Monte y de campo de esta provincia presten á la referida Ronda las noticias y auxilios que pidiere para el buen desempeño de su cometido, siempre que sean requeridos á ello.

Albacete 11 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Otra núm. 351.

Quintas.

Cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 11.ª de la Real orden de 21 de Mayo último para llevar á efecto la ley de 20 del mismo, en que se llaman al servicio de las armas 50.000 hombres del alistamiento y sorteo del corriente año insertas en el Boletin oficial de esta provincia, número 140, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, y de lo prevenido en el artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, señalar los dias que se

espresan á continuacion, para la presentacion de los quintos, suplentes y reclamados ante este Consejo.

La entrega se hará en los dias á cada pueblo señalados, por el orden con que figuran en en este llamamiento. Los Ayuntamientos cuidarán de proveer con la mayor exactitud á sus Comisionados, de los documentos prevenidos, sin dejar de acompañar á ellos, tres filiaciones por cada uno de los mozos declarados soldados, suplentes y reclamados.

Albacete 12 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

RELACION de los dias y horas en que deben presentarse en esta Capital, los quintos, suplentes y reclamados de los pueblos de esta provincia, por partidos judiciales.

Dias y horas.	Partidos judiciales.	Pueblos.
25 Junio á las 6 de la mañana.	Yeste.	Ayna Elche de la Sierra Férez Letúr Molinicos Nerpio Socobos Yeste
26 Junio á las 6 de la mañana.	Alcaráz.	Alcaráz Ballestero Bienservida Bogarra Bonillo Casas de Lázaro Cotillas Masegoso Ossa de Montiel Paterna Peñascosa Povedilla Riopar Robledo Salobre Vianos Villapalacios Villaverde Viveros
28 id. á las 6 de la mañana.	Casas-Ibañez.	Abengibre Alatoz Alborea Alcalá del Júcar Balsa de Vés Carcelén Casas de Juan Nuñez Casas de Vés Casas-Ibañez Cenizate Fuente-albilla Golosalvo Jorquera Mahora Motilleja Navas de Jorquera Pozo-lorente Recueja Valdeganga Villa de Vés Villamalea
29 id. á las 6 de la mañana.	Almansa.	Almansa Alpera Caudete Montealgre

Días y horas.

Partidos judiciales.

Pueblos.

30 id. á las 6 de la mañana.	Chinchilla.	Alcadozo Bonete Corral-Rubio Chinchilla Fuente-álamo Higueruela Oya Gonzalo Peñas de San Pedro Pétrola Pozo-hondo Pozuelo San Pedro
1.º Julio á las 6 de la mañana.	Hellin.	Albatana Hellin Lietor Ontur Tobarra
2 id. á las 6 de la mañana.	La Roda.	Fuentsanta La Roda Lezuza Madrigueras Minaya Montalvos Munera Tarazona Villalgordo del Júcar Villarrobledo
3 id. á las 6 de la mañana.	Albacete.	Albacete Balazote Barrax Gineta Herrera

Otra núm. 352.

Calamidades públicas.

El Ayuntamiento de Casas de Vés, ha remitido á este Gobierno, el expediente que ha instruido, solicitando perdon de la contribucion territorial, á causa de haber sufrido la pérdida de su cosecha, por consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en la tarde del 28 de Abril último.

Segun las declaraciones prestadas por los peritos nombrados al efecto, y teniendo á la vista las demás diligencias que abraza el expediente resulta, que las pérdidas experimentadas, se calculan en 3.791 fanegas de trigo, 511 de centena,

3.849 de cebada, 2.188 de avena, 387 de escaño, 392 de guijas, 6.620 arrobas de vino, 67 de cáñamo, y 21 fanegas dos cuartillos de cañamones.

Y estando prevenido en el capítulo 3.º, seccion 2.ª, artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, que cuando los pueblos soliciten rebaja de contribucion, se publique el hecho, á fin de que los demás de la provincia, espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, he dispuesto que así se haga saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 8 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año económico de 1866 al 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION 1.ª—Gastos obligatorios.	
	por artículos.	por capítulos.
CAPÍTULO 1.ª—Administracion provincial.		
1.º Consejo y Diputacion provincial	1200	1650
2.º Sueldos del Archivero y Depositario provincial	125	
3.º Comisiones especiales	75	
4.º Administracion	250	

CAPÍTULO 2.ª—Servicios generádes.

2.º Bagajes	200	200
-------------	-----	-----

CAPÍTULO 5.ª—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo	300	1488
2.º Instituto de segunda enseñanza	598	
3.º Escuelas normales	515	
4.º Sueldo del Inspector de primera enseñanza	75	

CAPÍTULO 6.ª—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo	600	5500
2.º Hospitales	1200	
3.º Casa de Misericordia	1150	
4.º Casa de expósitos	2550	

CAPÍTULO 8.ª—Imprevistos.

Unico. Gastos imprevistos	250	250
---------------------------	-----	-----

Suma total. 9088

Albacete 5 de Junio de 1866.—Felipe Bermejo y Cortés.—V.º B.º—El Gobernador, Donoso.

Administracion principal de Hacienda pública.

Los ganaderos que tengan solicitada la concesion de Sal misturada, pueden presentarse en esta Administracion desde el miércoles 13 del corriente á proveerse de los correspondientes libramientos, en inteligencia de que el número de quintales que hay disponibles asciende á 505 y en el presente año económico no se verificarán mas adulteraciones.

Albacete 9 de Junio de 1866.—Cárlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

20 p.º de propios.—Circular.

El día 30 del corriente mes vence el 4.º trimestre del actual año económico de 1865-66, y creo de mi deber prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia que remitan oportunamente á esta Administracion certificacion de los ingresos que haya habido durante él en las Depositarias municipales respectivas por rentas de los Bienes de propios que administran y del contingente del 20 por 100 que corresponde al Tesoro.

Debiendo ingresar precisamente dicho contingente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en el mismo mes que se recauden las rentas de los bienes expresados, espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que no demorarán un solo día el ingreso, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas, como á fin del tercer trimestre me he creído en el deber de dirigir plantones contra algunos de los Señores Alcaldes.

Albacete 11 de Junio de 1866.—El Administrador, Bernardino Diaz de Rivera.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

D. Venancio Alonso, Teniente primero de Alcalde, y Alcalde accidental por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Gobernador, se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso volutario, para el año próximo de 1866 á 1867, sirviendo de tipo la cantidad de 467 escudos 880 milésimas segun el producto que corresponde al año comun del último quinquenio y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Los dos remates en que se ha de formalizar el arriendo tendrán lugar en los días 17 y 23 del corriente en las Salas Capitulares desde las once hasta las doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los personas que quieran interesarse en la subasta.

Montealegre 5 de Junio de 1866.—Venancio Alonso.—Julian Navarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Masegoso.

D. Juan Cebrian, Regidor del Ayuntamiento de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, por la Junta pericial de esta villa, la que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1866-67, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones oportunas en dicho periodo, en la inteligencia que de

no hacerlo no será oída ninguna de ellas.

Masegoso 6 de Junio de 1866.—Juan Cebrian.—P. S. M., José García Campero, Srio.

Alcaldía constitucional de Ayna.

D. Luis Palacios y Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Ayna, Presidente de su Ayuntamiento y Junta pericial.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico venidero de 1866 á 1867, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho dias, contados desde el en que el presente sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término los incluidos en él pueden reclamar de agravio por error ó mala aplicacion del tanto por ciento; advertidos que pasado dicho término serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten.

Ayna 3 de Junio de 1866.—Luis Palacios.—Por su mandado, Toribio Morales, Srio.

Alcaldía Constitucional de Molinicos.

D. Victor Roldan y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1866 á 1867, se expone al público en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar de agravio, por error ó equivocacion en el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, advertidos que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Dado en Molinicos á 4 de Junio de 1866.—Victor Roldan.—Por su mandado, Antonio Morales.

Alcaldía constitucional de Pozo-lorete.

Don Gabriel Molina, Alcalde de Pozo-lorete.

Hago saber: Que terminado el reparto territorial de este pueblo para el año próximo económico de 1866 á 1867 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Pozo-lorete 7 de Junio de 1866.—El Alcalde, Gabriel Molina.—P. S. M., Paulino Perez, Srio.

Alcaldía constitucional de Pozo-hondo.

A los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros de la misma, hago saber: Que habiendo concluido la Junta pericial el apéndice de rectificacion del cuaderno de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el año económico de 1866 á 1867, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado ponerlo al público en esta Secretaria por término de ocho dias, á contar desde su fijacion en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, pues transcurrido dicho plazo no se tendrán en cuenta.

Pozo-hondo 7 de Junio de 1866.—Vicente Oliver.—Por su mandado, Pedro José Ferrer, Srio.

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

D. Pedro Atienzar, Alcalde constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que terminado el reparto territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Casas de Juan Nuñez 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro Atienzar.

Alcaldía constitucional de Socobos.

D. Vicente Rubio Martinez, Primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las obras de reparacion y compra de algunos enseres de la casa Pósito de este pueblo, bajo el tipo de 90 escudos y 500 milésimas, cuyo expediente ha sido aprobado por el Sr. Gobernador. El remate tendrá lugar el domingo 18 de los corrientes, en estas Salas Capitulares, de 11 á 12 de la mañana, lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Dado, sellado y firmado en Socobos á 5 de Junio de 1866.—Vicente Rubio. P. S. M., Félix Martinez, Srio.

Alcaldía constitucional de Corral-Rubio.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa,

y año económico de 1866-67 se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, que correrán desde hoy, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y deducir el perjuicio que haya podido irrogárseles: pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Corral-Rubio Junio 9 de 1866.—Pablo Pocuroll.—El Secretario, Juan José Guillen.

Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

D. José Claudio Frias, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principiarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el que podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado no serán admitidas.

Elche de la Sierra 9 de Junio de 1866.—José Claudio Frias.—Por su mandado, Juan Roldan Felipe.

Alcaldía constitucional de Robledo.

D. Francisco Gonzalez, Alcalde constitucional del Robledo.

Hago saber: Que por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero. Los vecinos y hacendados forasteros que quieran enterarse de aquellos, pueden hacerlo en el término indicado.

Robledo 4 de Mayo de 1866.—Francisco Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

D. Ginés Cuartero Garcia, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento la rectificacion, ó apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, en cuyo término podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Tarazona 6 de Junio de 1866.—Ginés Cuartero.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Orense y en la escuela de comercio de Rivadeo las cátedras de lengua francesa dotadas con el sueldo anual de seiscientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Tener 24 años de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés: su comparacion con el de los mismos en castellano.»

Madrid 12 de Mayo de 1866.—E Director general, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—Antonio Quilis, secretario general.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Galindo, hija de Don Pedro, Miliciano nacional de Aguarón, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial, y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento se ha hecho una gran tirada de recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial, arreglados al último modelo.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.